

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**440** *Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el II Convenio colectivo de Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.*

Visto el texto del II Convenio colectivo de la empresa Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) (código de Convenio n.º 90017112012008), que fue suscrito con fecha 21 de diciembre de 2012, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité General de empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Empleo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 2012.–El Director General de Empleo, Xavier Jean Braulio Thibault Aranda.

#### **II CONVENIO COLECTIVO DEL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)**

##### *Cláusula 1.ª Ámbito territorial y personal*

El presente Convenio Colectivo, que es de ámbito estatal y tiene como objeto regular las relaciones laborales, afecta a todos los/as trabajadores/as pertenecientes al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), con excepción del personal de la Estructura de Dirección que está excluido y se rige por las condiciones específicas pactadas en sus contratos individuales y conforma el equipo directivo de ADIF, constituyendo el nivel superior a la Estructura de Apoyo.

Asimismo, están excluidos el personal técnico titulado y el facultativo, contratados por tiempo cierto o por obra o servicio determinado, sin sujeción a jornada reglamentaria y/o mediante honorarios libremente convenidos, o sujetos a tarifas ajenas a esta normativa.

##### *Cláusula 2.ª Ámbito temporal*

El presente Convenio Colectivo tiene una duración de cuatro años, iniciando su vigencia el 1 de enero de 2011 y finalizando la misma el 31 de diciembre de 2014, con la posibilidad de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2015, por acuerdo entre las partes.

Dentro de los tres meses anteriores a la finalización del presente Convenio o, en su caso, de la ampliación de su vigencia, ambas partes podrán formular denuncia del mismo. En caso contrario se prorrogará de año en año.

Denunciado el Convenio Colectivo, las partes podrán proponer, en el seno de la Comisión Paritaria el contenido normativo que mantendrá su vigencia por el tiempo que se pacte. No obstante, para facilitar el proceso de negociación, si una de las partes así lo solicitara, se ampliará la vigencia del contenido normativo en 23 meses.

### Cláusula 3.<sup>a</sup> *Empleabilidad y calidad de empleo*

La Empresa y la Representación Legal de los Trabajadores acuerdan, con objeto de mantener la estabilidad laboral y el nivel de empleo, negociar un Plan de Empleabilidad y Recursos Humanos, con objeto de paliar posibles situaciones excedentarias de personal.

El referido Plan de Empleabilidad y Recursos Humanos, comporta la asunción por ambas partes del compromiso de elaborar propuestas, en el seno de una Comisión Mixta que se constituirá al efecto, de cuantas medidas organizativas y de flexibilidad se consideren necesarias, que podrían incluir movilidad geográfica y funcional así como la internalización de cargas de trabajo que aporten valor añadido para el Adif y sus trabajadores/as.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, las actuaciones contempladas en el Plan de Empleabilidad se llevarán a cabo por dicha Comisión Mixta integrada por nueve miembros de cada una de las partes, estando constituida la que representa a los trabajadores/as por miembros pertenecientes a los Sindicatos firmantes del Convenio Colectivo, respetando la representatividad en la Empresa y garantizándose, al menos, uno por cada Sindicato firmante del Convenio Colectivo.

En caso de desacuerdo, se procederá de conformidad con la Normativa Laboral de ADIF.

### Cláusula 4.<sup>a</sup> *Tratamiento económico*

El tratamiento económico de los años 2011 y 2012 es el que se establece en las Leyes de Presupuestos para dichos años y el que se establezca para el 2013.

Por lo que respecta al año 2014 y, en su caso, en el de su posible prórroga, la Comisión Paritaria se reunirá durante el primer cuatrimestre de cada año con objeto de negociar el incremento para cada uno de ellos, teniendo en cuenta lo que al respecto establezcan las Leyes de Presupuestos para dichos años y los acuerdos que se alcancen en la Mesa General de la Función Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas medidas económicas y de fomento de la productividad que sean susceptibles de aplicarse en el marco de dichas disposiciones legales, se llevarán a cabo por la Comisión Paritaria de este Convenio.

En los términos y con el alcance que se determinen en las correspondientes Leyes de Presupuestos, las cantidades descontadas en el año 2012, por la supresión de la paga extraordinaria o la minoración en la catorceava parte de las retribuciones anuales totales, se destinarán en la forma en que se pacte en la Comisión Paritaria del Convenio.

### Cláusula 5.<sup>a</sup> *Normativa Laboral*

Es de aplicación toda la Normativa Laboral de ADIF vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

No obstante lo anterior, durante el período de vigencia del presente Convenio, cualquiera de las partes podrá proponer a la otra la constitución de una Comisión Mixta con objeto de elaborar propuestas de modificaciones a la Normativa Laboral, dando continuidad al trabajo en la reordenación de la misma, realizado hasta la fecha por la Comisión de Trabajo creada al efecto en el I Convenio Colectivo de ADIF, incorporándose sus acuerdos al cuerpo normativo del Convenio Colectivo una vez validados por la Comisión Paritaria del mismo y su aprobación por la Comisión Negociadora del Convenio.

La Comisión Mixta estará integrada por nueve miembros de cada una de las partes, estando constituida la que representa a los trabajadores/as por miembros pertenecientes a los Sindicatos firmantes del Convenio Colectivo, respetando la representatividad en la

Empresa y garantizándose, al menos, uno por cada Sindicato firmante del Convenio Colectivo.

#### Cláusula 6.<sup>a</sup> *Incorporación de Acuerdos*

Quedan incorporados al presente Convenio los siguientes Acuerdos alcanzados durante la vigencia del primer Convenio Colectivo:

Plan para la Igualdad de Oportunidades y no discriminación de fecha 2 marzo de 2010 en vigor hasta el 31 de diciembre de 2012 y que se prorrogará hasta la fecha de finalización del Convenio.

El Protocolo de Actuación frente al Acoso Laboral, de fecha 20 de diciembre de 2011.

Acuerdo de fecha 10 de Septiembre de 2012 de Conciliación ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional entre la Empresa y el Comité General de Empresa sobre el valor y abono de las horas extraordinarias, horas de presencia y horas de toma y deje.

El resto de los Acuerdos se incorporaran a través de la Comisión Paritaria en el plazo de un mes desde la fecha de publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial del Estado.

#### Cláusula 7.<sup>a</sup> *Comisión de Conflictos Laborales*

Se establece la Comisión de Conflictos Laborales formada por nueve miembros de cada una de las partes, estando constituida la que representa a los trabajadores/as por miembros pertenecientes a los Sindicatos firmantes del Convenio Colectivo, respetando la representatividad en la Empresa y garantizándose, al menos, uno por cada Sindicato firmante del Convenio Colectivo.

Como principio general de esta Comisión se establece el de buena fe en la negociación de la solución de los conflictos.

La Comisión de Conflictos Laborales se crea como procedimiento de solución de los conflictos que se puedan plantear en la interpretación o aplicación de Convenios o acuerdos colectivos y normas laborales con carácter general, o ante el anuncio de convocatoria de huelga, estableciéndose en su caso fórmula de arbitraje o mediación al ámbito externo de la empresa, si así fuese solicitado por alguna de las partes en conflicto y aceptado por la otra por unanimidad.

La Comisión de Conflictos se reunirá, a instancia de alguna de las partes, de forma inmediata, una vez anunciado el conflicto con constancia escrita, adoptando acuerdos en el plazo máximo de tres días hábiles.

Los acuerdos en la resolución de conflictos, que se puedan plantear, se adoptarán por unanimidad de sus miembros. Estos acuerdos no obligarán a la parte convocante del conflicto, quedando únicamente obligada esta Comisión a notificar por escrito a las partes los acuerdos de resolución adoptados.

La convocatoria de huelga no podrá realizarse antes de que la Comisión de Conflictos Laborales se haya manifestado sobre el motivo que haya ocasionado el conflicto, o transcurrido el plazo de tres días hábiles sin que haya recaído pronunciamiento.

La parte convocante no podrá utilizar motivos diferentes a los planteados al inicio del procedimiento que ocasionó la convocatoria de la reunión de la Comisión de Conflictos.

#### Cláusula 8.<sup>a</sup> *Límites a los conflictos*

Durante el período de vigencia del presente Convenio Colectivo, no podrán convocarse huelgas que tengan por objeto alterar cualquiera de las materias acordadas en este Convenio Colectivo, salvo su incumplimiento o modificación unilateral por parte de la Empresa.

## Cláusula 9.<sup>a</sup> Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo, a efectos de su aplicación, constituyen un todo orgánico e indivisible consideradas globalmente.

En el caso de ser declarada la nulidad de alguna o algunas de sus disposiciones, el Convenio quedará sin efecto en su totalidad a partir del momento en que aquella se produjera, debiendo proceder las partes signatarias a la completa reorganización del mismo.

## Cláusula 10.<sup>a</sup> Tramitación del Convenio

De conformidad con la legislación vigente, el presente Convenio se presentará ante los organismos competentes, al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan.

## Cláusula 11.<sup>a</sup> Comisión Paritaria

Se acuerda la creación de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, formada por nueve miembros de cada una de las partes, estando constituida la que representa a los trabajadores/as por miembros pertenecientes a los Sindicatos firmantes del Convenio Colectivo, respetando la representatividad en la Empresa y garantizándose, al menos, uno por cada Sindicato firmante del Convenio Colectivo. Su función será la de interpretación, control y seguimiento del desarrollo de este Convenio Colectivo, articulando las medidas necesarias para su cumplimiento y aquellas otras funciones que le atribuye el Estatuto de los Trabajadores; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.3 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en las diferentes Comisiones Mixtas a las que se alude en el presente Convenio, deberán ser ratificados en el seno de la Comisión Paritaria. Cualquier propuesta de la Comisión Paritaria necesariamente deberá ser aprobada por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo que emana del Comité General de Empresa, incorporándose, entonces, al contenido del Convenio.

## Cláusula adicional primera. Clasificación Profesional

La actual Clasificación Profesional del ADIF está basada en Grupos Profesionales, (artículo 47 de la Normativa Laboral).

Tanto la Representación de la Empresa como la Representación legal de los Trabajadores entienden que deben continuar los trabajos de la Mesa de Desarrollo Profesional creada por la cláusula 4.<sup>a</sup> del I Convenio Colectivo de ADIF, revisando los contenidos para asegurar que se ajustan a los requerimientos de las nuevas necesidades productivas y a las exigencias del Sistema Nacional de Cualificaciones.

## Cláusula adicional segunda. Distribución de la jornada

Como norma, la jornada anual de ADIF para el personal es de 1.720 o 1.728 horas, distribuidas en 215 o 216 días de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en las regulaciones específicas de jornada establecidas.

La Normativa Laboral de ADIF, contempla entre otras regulaciones una distribución irregular de la jornada a lo largo de los 365 días al año, incluidos sábados, domingos y festivos y en turnos de mañana, tarde y noche.

Asimismo, está regulada la disponibilidad fuera de la jornada normal en formatos como la Brigada de Incidencias, Brigada de Socorro, Banda de Mantenimiento, Jornadas Partidas, Equipos Móviles, Servicios Itinerantes de Circulación, etc.

En ambos casos de conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior la Comisión Mixta, a la que se alude en la cláusula tercera de este Convenio negociará, en su caso, medidas adicionales de disponibilidad para mejorar la productividad en la Empresa.

*Cláusula adicional tercera. Vacaciones en situación de incapacidad temporal*

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una situación de incapacidad temporal por contingencias distintas a la maternidad que imposibilite al trabajador/a disfrutarlas total o parcialmente, durante el año natural al que correspondan, el trabajador/a podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad, en las fechas en que se pacte, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses, a partir del final del año en que se hayan originado.

*Cláusula adicional cuarta. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral*

Durante el período de vigencia del Convenio Colectivo, cualquiera de las partes podrá proponer la constitución de una Comisión Mixta con objeto de hacer efectivo el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral establecido en el artículo 9.2 de la Ley n.º 3/2012, de 6 de julio, que da una nueva redacción al artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores.

*Cláusula adicional quinta. Categorías penosas*

Previo acuerdo de ambas partes, durante la vigencia temporal del Convenio, se llevarán a cabo los trabajos técnicos precisos para identificar las categorías susceptibles de su reconocimiento como penosas y se realizarán las gestiones necesarias para proponer conjuntamente a los responsables ministeriales el reconocimiento de las mismas.

*Disposición final*

Las tablas económicas resultantes del I Convenio Colectivo son las que se recogen en el Anejo a este Convenio.

**TABLAS SALARIALES**

**I Convenio Colectivo**

*Niveles salariales del 3 al 9, Mandos Intermedios y Cuadros y Estructura de Apoyo*

Índice de tablas salariales

Clave	Denominación	Valor
002	Sueldo	Tabla 01
003	Antigüedad	Tabla 01
009	Paga extraordinaria	Tabla 01
020	Horas a prorrata Horas extraordinarias	(*) ver anotación (*) ver anotación
032	Gratificación por título	Tabla 03
034	Gratificación por mando o función	Tabla 03
035	Gratificación por taquigrafía	Tabla 03
036	Brigada de socorro	Tabla 04
039	Brigada de incidencias	Tabla 11
050	Indemnización por vivienda	Tabla 04
052	Gastos por desplazamiento – Banda de mantenimiento en fines de semana y/o días festivos	Poblaciones < 700.000 habitantes 6,587670 euros/jornada. Poblaciones > 700.000 habitantes 8,225933 euros/jornada.

## Índice de tablas salariales

Clave	Denominación	Valor
053	Gastos por desplazamiento – Brigadas de socorro e incidencias y de los equipos de asistencia técnica en línea del material autopropulsado	Poblaciones < 700.000 habitantes 6,923162 euros/salida Poblaciones > 700.000 habitantes 8,653951 euros/salida
110	Descansos no disfrutados	Tabla 02
113	Gratificación de formación – Personal docente de la Dirección de Formación y Selección – Profesor de clases prácticas afecto a la Dirección de Formación y Selección (*) – Personal colaborador en actividades docentes (**)	432,64 euros/mes 1,275565 €/hora de clase impartida (*) Máximo de percepción: 171,90 €/mes. 4,742096 €/hora de clase impartida dentro de jornada 8,253653 €/hora de clase impartida fuera de jornada (**) Máximo de percepción: 346,11 €/mes.
115	Compensación fiestas suprimidas	Tabla 04
147	Bolsa de vacaciones	Tabla 05
148	Retraso en el disfrute de las vacaciones	Tabla 04
153	Compensación descanso diario bocadillo trabajado	Tabla 06
154	Ayuda por hijos disminuidos psíquicos	65,78 euros/mes
155	Compensación energía eléctrica vivienda gratuita – Cupo mensual	110 kw / hora..... 11,54 euros/mes 100 kw / hora..... 10,49 euros/mes 90 kw / hora..... 9,45 euros/mes 80 kw / hora..... 8,39 euros/mes 70 kw / hora..... 7,34 euros/mes 60 kw / hora..... 6,29 euros/mes
163	Premio de permanencia	Tabla 07
170	Compensación mayor dedicación (personal conducción)	(*) Ver anotación
171	Compensación merma descanso (personal conducción)	(*) Ver anotación
220	Plus de nocturnidad	Tabla 09
230	Complemento personal de antigüedad (más de 20 años mismo nivel salarial)	Tabla 10
242	Plus de penosidad	Tabla 11
243	Plus de peligrosidad	Tabla 11
244	Plus de toxicidad	Tabla 11
245	Plus de maniobras	3,448540 euros/día
247	Plus de movimiento y estaciones	Tabla 11
249	Plus de instalaciones fijas y comunicaciones	Tabla 11
250	Plus Almacén Central de Villaverde Bajo	Tabla 11
295	Complemento por atención a incidencias - (MM.II. de Mant. Infra.)	122,40 euros/mes
296	Complemento de actividad - (MM.II. de Estaciones)	94,46 euros/mes
297	Complemento de actividad - (MM.II. de Circulación)	229,50 euros/mes
298	Bolsa de vacaciones para Mando Intermedio y Cuadro	Tabla 20
299	Retraso disfrute de vacaciones para Mando Intermedio y Cuadro	15,392672 euros/día
300	Complemento de puesto por compensación de refrigerio (Marco Regulador Mando Intermedio y Cuadro)	1,581528 euros/día
302	Complemento de puesto por brigada de socorro (Marco Regulador Mando Intermedio y Cuadro)	5,134138 euros/día
303	Complemento de puesto por toma y deje (Marco Regulador Mando Intermedio y Cuadro)	(*) Ver anotación
304	Complemento de puesto por jornada partida (Marco Regulador Mando Intermedio y Cuadro)	7,279733 euros/día
305	Complemento de puesto por nocturnidad (Marco Regulador Mando Intermedio y Cuadro)	Hora nocturna: 1,455977 euros
313	Complemento personal por clasificación grupo Prevención y Seguridad con el mismo nivel salarial	Cargo 005: 77,78 euros/mes Cargo 006: 57,85 euros/mes Cargo 007: 52,46 euros/mes
315	Complemento de puesto personal de Infraestructura en funciones de encargado de trabajos	13,84 euros/jornada de trabajo efectiva

## Índice de tablas salariales

Clave	Denominación	Valor
316	Complemento de puesto - Banda de Mantenimiento - adecuación de la jornada laboral para trabajos en fines de semana y/o días festivos – Para el personal operativo de Mantenimiento de Infraestructura de los niveles salariales 3 al 6 afectado. – Para el personal operativo de Telemandos y de Centros de Atención Permanente.	115,37 euros/jornada laboral efectiva 23,08 euros/totalidad de jornada laboral efectiva
317	Complemento de puesto - Acuerdo Banda de Mantenimiento - adecuación de la jornada laboral	7,791143 euros/día
322	Horas de toma y deje, viajes s.s. y esperas	(*) Ver anotación
324	Complemento por incidencia S.I.C. en descanso	103,84 euros/día
325	Complemento de puesto S.I.C.	265,35 euros/mes
326	Complemento por puesta a disposición del medio propio S.I.C.	149,97 euros/mes
327	Complemento por salida S.I.C. fuera de la jornada grafiada	17,31 euros/salida
328	Complemento de puesto - Equipo Móvil de circulación no desplazado	69,22 euros/mes
329	Complemento de puesto - Equipo Móvil de circulación desplazado	761,43 euros/mes
332	Complemento de puesto Auxiliar de Depósito (trabajadores que ostentaban la categoría con anterioridad al 19/06/03)	1.036,11 euros/mes
333	Gratificación por idiomas	Tabla 03
334	Gratificación por prestación G. de Informática	Tabla 08
335	Complemento por conducción restringida	115,37 euros/mes
338	Compensación por plena disposición	N. salarial 8 42,46 euros/mes N. salarial 9 48,57 euros/mes
342	Gratificación por conducción para el personal de Instalaciones Fijas (art. 142 X Convenio Colectivo)	9,425758 euros/día
345	Gratificación por complemento de puesto, personal de conducción	Aytes. de Maquinista: 173,53 euros/mes Maquinistas: 216,92 euros/mes
346	Gratificación especial turno noche	Material Motor 86,86 euros/mes
347	Gratificación por conducción de vehículos, personal obras e instalaciones (art. 149 X Convenio Colectivo)	34,80 euros/mes
348	Gratificación personal obras e instalaciones, caso de accidentes	21,744842 euros/día
350	Complemento puesto de garantía mayor dedicación en gráficos de conducción	(*) Ver anotación
351	Complemento personal de conducción	Maquinistas: 378,52 euros/mes Aytes. de Maquinista: 317,42 euros/mes
358	Plus provisional de compensación, Inspectores de Movimiento que prestan servicios en Secciones de Movimiento	49,10 euros/mes
359	Complemento personal de conducción - Acuerdo 19-jun-03	Funciones de Maquinista Principal o Maquinista: 1.195,54 euros/mes
363	Produc. maniobras por conducción restringida	7,762353 euros/día
364	Complemento de maniobras – Personal de Mantenimiento de Infraestructura * Trabajadores que ocupen puestos de maniobras durante todo el mes. **Trabajadores con desempeño esporádico de puestos de maniobras con un máximo de 10 días/mes.	* 133,34 euros/mes ** 12,12 euros/día
367	Gratificación polivalencias	Tabla 11
368	Complemento por realización de pruebas de frenado y otras nuevas funciones R.G.C. (Acuerdo de 29/nov/2002) 1.–Para terminales de clasificación y estaciones incluidas en anexo 1: * Trabajadores en gráfico de maniobras durante todo el mes. ** Trabajadores en gráfico de maniobras con desempeño laboral esporádico. 2.–Para estaciones restantes incluidas en anexo 2: * Trabajadores en gráfico de maniobras durante todo el mes. ** Trabajadores en gráfico de maniobras con desempeño laboral esporádico.	* 193,93 euros/mes ** 9,69 euros/día  * 133,34 euros/mes ** 6,68 euros/día
383	Complemento de actividad servicios complementarios (personal de conducción)	Funciones de Maquinista: 2,513614 euros/día

## Índice de tablas salariales

Clave	Denominación	Valor
401	Plan Objetivos de Productividad	1.985,96 euros/año
427	Prima de asistencia	Tabla 13
430	Prima de garantía de los Sistemas de Primas de Producción	Tabla 13
551	Gastos de viaje personal de trenes, conducción e intervención (traslaciones)	Tabla 14
553	Gastos de destacamento por demora de traslado	Tabla 12
559	Complemento para gastos de manut en puesto fronterizo	Tabla 14
565	Dieta por despoblado	Tabla 15
566	Compensación de gastos por desplazamiento a menos de 60 kilómetros.	Tabla 14
567	Compensación de gastos por viajes a más de 60 kilómetros	Tabla 14
568	Compensación de gastos por viaje internacional	Tabla 14
569	Compensación de gastos por servicio itinerante	Tabla 14
571	Complemento por viajes del personal suplementario de estaciones	6,529200 euros/viaje
573	Gastos de viaje por desplazamiento en grandes poblaciones	Tabla 12
574	Gastos de destacamento por demora de traslado voluntario en la misma residencia	Tabla 12
576	Indemnización por jornada partida	Tabla 12
589	Indemnización por acoplamiento - Movilidad forzosa	Tabla 16
590	Indemnización diferida por alquiler de vivienda - Movilidad forzosa	Tabla 16
832	Descuento por alquiler de vivienda	Tabla 17
XXX	Bandas salariales de referencia - Mandos Intermedios y Cuadros Bandas salariales de referencia - Estructura de Apoyo.	Tabla 18 Tabla 19

(\*) Las horas extraordinarias, las horas de presencia y las de toma y deje se abonarán conforme a los términos fijados en el Acta de Conciliación en la Audiencia Nacional de fecha 10 de septiembre de 2012.

Tabla 1

Nivel salarial	Valores mensuales											Valores semestrales
	Sueldo Clave 002	Antigüedad Clave 003 * (n.º cuatrienios)										Paga extraordinaria Clave 009
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
3	1.079,89	31,55	63,08	94,62	126,15	157,69	189,24	220,75	252,29	283,85	315,39	1.747,87
4	1.127,45	33,44	66,85	100,28	133,72	167,15	200,58	234,02	267,44	300,87	334,31	1.818,46
5	1.177,85	35,45	70,86	106,32	141,78	177,19	212,64	248,09	283,55	318,96	354,41	1.893,79
6	1.231,26	37,56	75,13	112,69	150,25	187,81	225,39	262,95	300,50	338,07	375,63	1.975,98
7	1.287,89	39,83	79,62	119,45	159,28	199,07	238,89	278,72	318,53	358,36	398,16	2.051,79
8	1.347,92	42,22	84,39	126,61	168,82	211,03	253,24	295,42	337,64	379,86	422,05	2.131,02
9	1.411,54	44,75	89,46	134,21	178,95	223,71	268,43	313,17	357,91	402,66	447,39	2.213,81

Tabla 2. Valores

Nivel salarial	Descansos no disfrutados - Día
3	44,412811
4	47,077581
5	49,902235
6	52,896369
7	56,070153
8	59,434360
9	63,000421

Los trabajadores que tengan el complemento personal de antigüedad (20 años en el mismo nivel salarial) cobrarán el importe del nivel salarial inmediatamente superior al que ostentan.

Tabla 3. Valores mensuales

Nivel salarial	Gratificaciones											
	Taquigrafía (C.035)	Mando o función (C.034)	Idiomas (C.333)					Título (C.032)				
			Básico			Superior		Reconocido	Sin reconocer			
			Francés	Inglés	Alemán	Francés	Ing.Alem.		(1)	(2)	(3)	
3	36,45	36,45	9,61	18,53	27,56	54,41	67,90	90,72	54,41	45,49	36,45	
4	39,15	39,15	9,97	19,72	29,52	54,41	67,90		58,63	48,83	39,15	
5	42,23	42,23	10,88	21,36	31,66	54,41	67,90		63,01	52,62	42,23	
6	45,49	45,49	11,75	22,92	34,34	54,41	67,90		67,90	56,73	45,49	
7	49,16	49,16	12,63	24,82	37,09	54,41	67,90	122,32	73,63	61,55	49,16	
8	53,39	53,39	13,65	27,04	40,26	54,41	67,90	132,77	79,83	66,51	53,39	
9	58,03	58,03	14,76	29,27	43,51	54,41	67,90	144,55	86,69	72,62	58,03	

- (1) Licenciado en Derecho / Licenciado en Ciencias Económicas o Intendente Mercantil.  
 (2) Profesor Mercantil / Aparejador de Obras o Arquitecto Técnico / Ayudante o Ingeniero Técnico de Telecomunicación / Ingeniero Técnico de Obras Públicas / Ayudante, Capataz, Facultativo o Ingeniero Técnico de Minas / Perito Técnico o Ingeniero Técnico Industrial / Graduado Social.  
 (3) Perito Mercantil o Contador / Maestro Industrial / Técnico Especialista (fp2) de las ramas de metal, electricidad, madera, química, electrónica o delineación.

Tabla 4. Valores

Niveles económicos de los conceptos retributivos que se valoran sobre tablas salariales de 1977(c. 036, 050, 115, 148).

Nivel salarial	Valores iniciales -(antigüedad cero)					Factor multiplicador según cuatrienios										
	Vivienda Cómputo Mensual	Brigada socorro Cómputo Diario	Retraso vacaciones	Fiestas suprimidas cómputo	Causados antes del 01/01/1975	Causados después del 31/12/1974										
				Semestral		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3	72,62	2,984501	11,938001	5,968927	0	1,00	1,06	1,12	1,18	1,24	1,30	1,36	1,42	1,48	1,54	1,60
4	75,14	3,087873	12,352069	6,175961	1	1,05	1,11	1,17	1,23	1,29	1,35	1,41	1,47	1,53	1,59	1,60
5	77,94	3,202753	12,811373	6,405724	2	1,10	1,16	1,22	1,28	1,34	1,40	1,46	1,52	1,58	1,60	1,60
6	81,10	3,332494	13,330052	6,664987	3	1,15	1,21	1,27	1,33	1,39	1,45	1,51	1,57	1,60	1,60	1,60
7	84,64	3,478261	13,912322	6,956089	4	1,20	1,26	1,32	1,38	1,44	1,50	1,56	1,60	1,60	1,60	1,60
8	89,40	3,673641	14,694779	7,347427	5	1,25	1,31	1,37	1,43	1,49	1,55	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60
9	95,19	3,912362	15,650253	7,825163	6	1,30	1,36	1,42	1,48	1,54	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60
					7	1,35	1,41	1,47	1,53	1,59	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60
					8	1,40	1,46	1,52	1,58	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60

– La compensación por vivienda devengada mensualmente se calcula multiplicando el valor inicial del nivel salarial por el factor que corresponda a ese mismo nivel según distribución de cuatrienios.

– La brigada de socorro devengada mensualmente se calcula multiplicando el valor inicial por el factor de antigüedad y por los días de asignación en el mes a dicha brigada.

– El retraso de vacaciones se calcula multiplicando el valor inicial del nivel salarial, por el factor de antigüedad y por el número de meses y, en su caso, fracción no inferior a quince días, transcurridos entre el 31 de enero del siguiente año natural y el día de inicio de las vacaciones pendientes.

– Las fiestas suprimidas devengadas semestralmente se calculan multiplicando el importe inicial correspondiente al nivel salarial que se ostentaba el 31-12-1977, por el factor de antigüedad y por el número de fiestas suprimidas anualmente.

Tabla 5. Valores diarios

Bolsa de vacaciones 1/2 (C.147)											
Nivel salarial	Cuatrienios										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3	6,919955	7,335153	7,750351	8,165547	8,580745	8,995941	9,411139	9,826337	10,241534	10,656733	11,071928
4	7,335153	7,775261	8,215372	8,655479	9,095591	9,535698	9,975809	10,415917	10,856027	11,296136	11,736244
5	7,775261	8,241777	8,708294	9,174809	9,641325	10,107842	10,574356	11,040872	11,507387	11,973904	12,440420
6	8,241777	8,736285	9,230791	9,725297	10,219806	10,714311	11,208820	11,703324	12,197831	12,692339	13,186844
7	8,736285	9,260462	9,784638	10,308816	10,832992	11,357169	11,881346	12,405524	12,929702	13,453877	13,978055
8	9,260462	9,816087	10,371717	10,927346	11,482971	12,038599	12,594227	13,149854	13,705483	14,261111	14,816736
9	9,816087	10,405057	10,994020	11,582985	12,171952	12,760916	13,349881	13,938848	14,527813	15,116778	15,705744

Bolsa de vacaciones 1/3 (C.147)											
Nivel salarial	Cuatrienios										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3	4,613303	4,890101	5,166900	5,443698	5,720496	5,997294	6,274091	6,550890	6,827688	7,104485	7,381285
4	4,890102	5,183507	5,476917	5,770322	6,063727	6,357136	6,650540	6,943946	7,237351	7,530758	7,824165
5	5,183507	5,494519	5,805529	6,116539	6,427549	6,738560	7,049570	7,360582	7,671593	7,982602	8,293613
6	5,494519	5,824189	6,153861	6,483532	6,813203	7,142874	7,472547	7,802217	8,131887	8,461558	8,791229
7	5,824189	6,173641	6,523093	6,872543	7,221995	7,571448	7,920898	8,270349	8,619799	8,969252	9,318705
8	6,173641	6,544059	6,914478	7,284897	7,655313	8,025733	8,396152	8,766570	9,136990	9,507406	9,877826
9	6,544059	6,936704	7,329345	7,721990	8,114632	8,507275	8,899921	9,292563	9,685207	10,077850	10,470493

Tabla 6. Valores diarios

Compensación por bocadillo (C.153)													
Nivel salarial	Cuatrienios										(*) Taqui- grafía	(*) Mando o func.	
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			10
3	0,936531	0,992723	1,048914	1,105106	1,161299	1,217490	1,273682	1,329875	1,386066	1,442258	1,498449	0,085306	
4	0,992723	1,052286	1,111850	1,171413	1,230978	1,290538	1,350105	1,409666	1,469230	1,528792	1,588358	0,085306	
5	1,052286	1,115423	1,178559	1,241697	1,304835	1,367972	1,431108	1,494245	1,557384	1,620520	1,683659	0,096014	0,213299
6	1,115423	1,182349	1,249275	1,316198	1,383124	1,450050	1,516976	1,583904	1,650827	1,717753	1,784679	0,106867	0,234569
7	1,182349	1,253289	1,324230	1,395173	1,466112	1,537052	1,607993	1,678935	1,749877	1,820818	1,891756	0,106867	0,256062
8	1,253289	1,328487	1,403683	1,478881	1,554079	1,629277	1,704474	1,779671	1,854868	1,930066	2,005264	0,117358	0,277257
9	1,328486	1,408197	1,487904	1,567614	1,647322	1,727032	1,806741	1,886449	1,966159	2,045869	2,125578	0,127994	0,298676

Nivel salarial	Idiomas (C.333)					Título (C.032)				
	Básico			Superior		Reconocido	Sin reconocer			
	Francés	Inglés	Alemán	Francés	In/Al.		(1)	(2)	(3)	
3	0,021491	0,042688	0,064179	0,117357	0,149264	0,202735	0,117357	0,106867	0,085306	
4	0,021491	0,042688	0,064179	0,117357	0,149264		0,127994	0,106867	0,085306	
5	0,021491	0,042688	0,074742	0,117357	0,149264		0,138556	0,117357	0,096014	
6	0,021491	0,053324	0,074742	0,117357	0,149264		0,149264	0,127994	0,106867	
7	0,031978	0,053324	0,085306	0,117357	0,149264	0,277257	0,160119	0,138556	0,106867	
8	0,031978	0,064179	0,085306	0,117357	0,149264	0,298676	0,181245	0,149264	0,117358	
9	0,031978	0,064179	0,096014	0,117357	0,149264	0,319875	0,191954	0,160119	0,127994	

Los trabajadores que tengan el complemento personal de antigüedad (20 años en el mismo nivel salarial) cobrarán el importe del nivel salarial inmediatamente superior al que ostentan.

- (\*) Valores a sumar en caso de poseer alguna de las gratificaciones.  
 (1) Licenciado en Derecho / Licenciado en Ciencias Económicas o Intendente Mercantil.  
 (2) Profesor Mercantil / Aparejador de Obras o Arquitecto Técnico / Ayudante o Ingeniero Técnico de Telecomunicación / Ingeniero Técnico de Obras Públicas / Ayudante, Capataz, Facultativo o Ingeniero Técnico de Minas / Perito Técnico o Ingeniero Técnico Industrial / Graduado Social.  
 (3) Perito Mercantil o Contador / Maestro Industrial / Técnico Especialista (FP2) de las ramas de metal, electricidad, madera, química, electrónica o delineación

Tabla 7. Valores

Premio de permanencia			
Nivel salarial	30 años	35 años	40 años
3	1.194,39	622,43	672,88
4	1.266,04	659,77	713,26
5	1.341,99	699,35	756,06
6	1.422,52	741,32	801,41
7	1.507,87	785,77	849,53
8	1.598,34	832,93	900,47
9	1.694,24	882,90	954,52

Los trabajadores que tengan el complemento personal de antigüedad (20 años en el mismo nivel salarial), cobrarán el importe del nivel salarial inmediatamente superior al que ostentan.

Tabla 8. Valores mensuales

Gratificación por prestación gabinete de informática (C.334)					
Nivel salarial	Grupo				
	A	B	C	D	E
3	412,00	315,90	274,67	212,87	137,33
4	412,00	315,90	274,67	212,87	137,33
5	521,88	315,90	274,67	212,87	137,33
6	521,88	370,81	274,67	212,87	151,07
7	521,88	370,81	274,67	212,87	151,07
8	549,34	370,81	274,67	212,87	151,07
9	549,34	370,81	274,67	212,87	151,07

Tabla 9. Valores horarios

Plus de nocturnidad													
Nivel Salarial	Cuatrienios										(*) Taquigrafía	(*) Mando o func.	
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			10
3	0,705094	0,747399	0,789705	0,832011	0,874316	0,916621	0,958926	1,001232	1,043538	1,085844	1,128153	0,064179	
4	0,747399	0,792245	0,837089	0,881931	0,926775	0,971618	1,016463	1,061307	1,106151	1,150995	1,195839	0,064179	
5	0,792246	0,839778	0,887314	0,934848	0,982383	1,029916	1,077454	1,124987	1,172523	1,220055	1,267591	0,074742	0,160119
6	0,839778	0,890164	0,940552	0,990938	1,041326	1,091712	1,142101	1,192487	1,242872	1,293259	1,343646	0,074742	0,170536
7	0,890164	0,943574	0,996984	1,050394	1,103805	1,157213	1,210625	1,264035	1,317445	1,370853	1,424265	0,085306	0,191954
8	0,943575	1,000190	1,056805	1,113420	1,170034	1,226648	1,283263	1,339877	1,396492	1,453104	1,509720	0,085306	0,202735
9	1,000190	1,060201	1,120213	1,180225	1,240234	1,300245	1,360257	1,420269	1,480280	1,540292	1,600305	0,096014	0,224153

Nivel Salarial	(*) Idiomas					Título (*)			
	Básico			Superior		Reconocido	Sin reconocer		
	Francés	Inglés	Alemán	Francés	In/Al.		(1)	(2)	(3)
3	0,021491	0,031978	0,042688	0,096014	0,117357	0,149264	0,096014	0,074742	0,064179
4	0,021491	0,031978	0,053324	0,096014	0,117357		0,096014	0,085306	0,064179
5	0,021491	0,031978	0,053324	0,096014	0,117357		0,106867	0,085306	0,074742
6	0,021491	0,042688	0,053324	0,096014	0,117357		0,117357	0,096014	0,074742
7	0,031978	0,042688	0,064179	0,096014	0,117357	0,202735	0,127994	0,106867	0,085306
8	0,031978	0,042688	0,064179	0,096014	0,117357	0,224153	0,138556	0,106867	0,085306
9	0,031978	0,053324	0,074742	0,096014	0,117357	0,245426	0,149264	0,117357	0,096014

Los trabajadores que tengan el complemento personal de antigüedad (20 años en el mismo nivel salarial), cobrarán el importe del nivel salarial inmediatamente superior al que ostentan.

Para los trabajadores que perciban gratificación por conducción del personal de obra e instalaciones (clave 347), se incrementarán los valores anteriores en 0,053324 euros por cada hora de nocturnidad.

(\*) Valores a sumar en caso de poseer alguna de las gratificaciones.

(1) Licenciado en Derecho / Licenciado en Ciencias Económicas o Intendente Mercantil.

(2) Profesor Mercantil / Aparejador de Obras o Arquitecto Técnico / Ayudante o Ingeniero Técnico de Telecomunicación / Ingeniero Técnico de Obras Públicas / Ayudante, Capataz, Facultativo o Ingeniero Técnico de Minas / Perito Técnico o Ingeniero Técnico Industrial / Graduado Social.

(3) Perito Mercantil o Contador / Maestro Industrial / Técnico Especialista (FP2) de las ramas de metal, electricidad, madera, química, electrónica o delineación.

Tabla 10. Valores mensuales

Complemento personal de antigüedad (más de 20 años mismo n.s.) (c.230)						
Nivel salarial	Cuatrienios					
	5	6	7	8	9	10
3	41,03	42,88	44,79	46,69	48,57	50,44
4	43,48	45,47	47,49	49,47	51,46	53,49
5	46,07	48,21	50,34	52,45	54,57	56,67
6	48,84	51,09	53,33	55,60	57,82	60,08
7	51,80	54,17	56,53	58,92	61,28	63,68
8	54,88	57,43	59,94	62,45	64,99	67,51
9	58,19	60,84	63,52	66,23	68,87	71,56

Tabla 11. Valores

Nivel salarial	Pluses			Polivalencias (C.367) Día	Brigada de incidencias (C.039) Día
	Penosidad (C.242) Peligrosidad (C.243) Toxicidad (C.244) Día	Movimiento y estaciones (C.247) Mes	Inst. fijas y comunicaciones (C.249) Alm. C. Villaverde (C.250) Mes		
3	1,098253	19,02	10,87	5,503869	10,683724
4	1,019868	17,65	9,77	5,834100	11,079947
5	1,068895	18,42	9,77	6,184147	11,499943
6	1,108088	19,09	9,77	6,555195	11,945140
7	1,157115	19,98	9,77	6,948505	
8	1,215901	21,08	9,77		
9	1,304120	22,39	9,77		

Tabla 12. Valores

Nivel salarial	Gastos de destacamento por demorado de traslado (C.553)	Gastos de viaje por desplazamiento en grandes poblaciones (C.573)	Gastos de destacamento por demora de traslado voluntario misma residencia (C. 574)	Indemnización por jornada partida (C. 576)
	– Día	– Día	– Día	– Día
3	17,987500	4,496876	4,496876	7,194999
4	17,987500	4,496876	4,496876	7,194999
5	17,987500	4,496876	4,496876	7,194999
6	17,987500	4,496876	4,496876	7,194999
7	17,987500	4,496876	4,496876	7,194999
8	18,729017	4,682253	4,682253	7,491608
9	19,978429	4,994607	4,994607	7,991371

Tabla 13. Valores mensuales

Prima de asistencia (C.427) y garantía subsidiaria de los sistemas de producción (C.430*)		
Nivel salarial	Jornada completa	
	40 horas	37,50 horas
3	191,87	179,88
4	214,91	201,46
5	239,83	224,84
6	268,62	251,81
7	287,80	269,81
8	307,00	
9	326,18	

– Los valores de esta tabla integran la referencia de los parámetros de los sistemas de primas siguientes:

PMG - Prima de Mantenimiento de Infraestructura (C. 411).

GM - Prima de Circulación-Estaciones (C. 414).

G - Prima de Terminales (C. 417).

\* Sin perjuicio de la Garantía de Mínimos establecida en Convenio Colectivo para los sistemas de primas de producción afectados por la misma.

Tabla 14. Valores

Asignaciones para gastos de manutención y/o alojamiento (excepto Mandos Intermedios y Cuadros y Estructura de Apoyo)					
En territorio nacional y puestos fronterizos					
Régimen General	Distancia	Salida/regreso			
		<13:00h >15:00h <19:30h >21:30h	<13:00h >21:30h	<13:00h >0:00h	<13:00h >0:00h
	Menos de 60 Km. Dieta desplazamiento	8,013254 € / día	16,026510 € / día	22,582808 € / día	30,596066 € / día
Más de 60 Km Dieta viajes	13,959636 € / día	27,915267 € / día	Manut: 13,959636 €/ día+ Alojamiento	Manut: 27,915267 €/ día+ Alojamiento	

Asignaciones para gastos de manutención y/o alojamiento (excepto Mandos Intermedios y Cuadros y Estructura de Apoyo)		
En territorio nacional y puestos fronterizos		
	Distancia	Salida/regreso
Régimen especial del personal de maquinaria de vía en servicio itinerante	Dieta de trabajo itinerante gastos de manutención: 37,880842 €/día + coche dormitorio	
Régimen especial del personal de servicio en trenes y/o máquinas	Traslación 1. <sup>a</sup> 0,698244 €/hora (para las 8 primeras horas)	Traslación 2. <sup>a</sup> 2,076161 €/hora(desde la 9. <sup>a</sup> )
Régimen especial en puesto fronterizo	Complemento para gastos de manutención: 8,621315 €/comida	
En destinos internacionales excepto puestos fronterizos		
Dieta de viaje internacional	Gastos de manutención: 29,139037 €/comida + alojamiento	

Tabla 15. Valores

Dieta por despoblado (C. 565)				
Nivel salarial	Comida 1	Comida 2	Pernoctación	Total día
3	7,194999	7,194999	3,597499	17,987499
4	7,194999	7,194999	3,597499	17,987499
5	7,194999	7,194999	3,597499	17,987499
6	7,194999	7,194999	3,597499	17,987499
7	7,194999	7,194999	3,597499	17,987499
8	7,491608	7,491608	3,745803	18,729016
9	7,991371	7,991371	3,995686	19,978429

Tabla 16. Valores

Acoplamiento por movilidad forzosa					
Distancias superiores a 80 Km					Acoplamiento en una residencia distante entre 10 y hasta 80 Km. Respecto de la anterior
Acoplamientos realizados en centro de trabajo ubicados en las provincias de:	Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Segovia, Sevilla, Toledo.	Guadalajara, Huesca, A Coruña, La Rioja, León, Lleida, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza.	Álava, Asturias, Burgos, Cantabria, Girona (1), Guipúzcoa (2), Salamanca, Vizcaya. (1) excepto Port - Bou (2) excepto Irún	Madrid, Barcelona y las residencias de Irún y Port - Bou	77,911494 €/km
Indemnización a tanto alzado por una sola vez. (C.589)	15.582,30 €	19.477,87 €	23.373,44 €	23.373,44 €	
Indemnización diferida por alquiler de vivienda durante los treinta y seis meses siguientes al traslado (C.590)	202,56 €/Mes	303,85 €/Mes	405,14 €/Mes	455,80 €/Mes	

Tabla 17. Valores

Descuento mensual por alquiler de vivienda (C. 832)											
Nivel salarial	Cuatrienios										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3	35,07	37,16	39,25	41,37	43,47	45,57	47,66	49,79	51,88	53,99	56,07
4	37,15	39,38	41,62	43,86	46,06	48,31	50,51	52,75	54,98	57,20	59,45
5	39,38	41,73	44,09	46,47	48,83	51,20	53,57	55,93	58,28	60,64	63,01
6	41,73	44,26	46,76	49,26	51,79	54,26	56,77	59,27	61,78	64,29	66,79
7	44,25	46,89	49,56	52,21	54,86	57,52	60,17	62,81	65,48	68,13	70,78
8	46,90	49,71	52,52	55,37	58,18	61,00	63,80	66,61	69,43	72,25	75,06
9	49,71	52,69	55,68	58,68	61,65	64,65	67,62	70,61	73,58	76,58	79,55

Tabla 18. Bandas salariales de referencia Mando Intermedio y Cuadro

Mando Intermedio y Cuadro				
Nivel	Componente fijo		Comp. variable	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
1	30.299,28	36.921,28	2.682,03	5.823,83
2	30.299,28	36.587,64	1.915,72	3.448,32
3	29.464,01	36.423,65	1.149,45	2.682,03

Tabla 19. Bandas salariales de referencia Estructura de Apoyo

Estructura de apoyo			
	Componente fijo		Comp. variable
	Mínimo	Máximo	Mínimo
Técnico	37.010,99	46.357,67	3.010,97
Técnico Especialista	43.221,67	52.576,78	3.505,41

Tabla 20. Valores diarios

Bolsa vacaciones para MM.II (C.298)											
	Cuatrienios										
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1/2	9,654531	10,233804	10,813075	11,392346	11,971621	12,550890	13,130162	13,709435	14,288707	14,867979	15,447250
1/3	6,436353	6,822536	7,208715	7,594898	7,981078	8,367258	8,753442	9,139620	9,525803	9,911984	10,298164

Estas tablas salariales únicamente reflejan los valores a los que se hace referencia en el encabezamiento.